

INFORME DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COMERCIO DE NAVARRA

Mediante la Orden Foral 48E/2018, de 27 de abril, del Consejero de Desarrollo Económico, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo de Comercio de Navarra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo público, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Navarra, un documento en el que se ponían de manifiesto:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicho documento fue sometido a un periodo de consulta previa, entre los días 3 y 24 de mayo de 2018 al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En dicho periodo se recibió una aportación, remitida por la Asociación de Consumidores Irache, cuya respuesta fue publicada en el mismo portal mediante la publicación del informe relativo a la consulta pública previa.

Posteriormente se procedió a la elaboración de un borrador de proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Comercio de Navarra.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mencionada, señala que sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que

agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Además, señala que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por otra parte, la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, recoge, en el artículo 5, que para hacer efectivo el derecho a la información pública y a la participación ciudadana, cualquier ciudadano o ciudadana podrá ejercer determinados derechos en sus relaciones con la Administración Pública.

Entre los derechos que se relacionan, se encuentra, en su apartado 2.d), el de formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general, y a que sean tenidas debidamente en cuenta por el órgano administrativo competente.

En virtud de lo anterior, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio sometió a exposición pública, entre los días 3 de agosto y 3 de septiembre de 2018, en el portal de transparencia del Gobierno de Navarra, el borrador proyecto de Decreto Foral mencionado.

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley Foral de Transparencia y del Gobierno Abierto, el resultado de este proceso participativo se plasma en el presente informe de participación y colaboración, en el que se recogen el resultado del proceso participativo, los medios empleados y la evaluación de cómo esa participación ha condicionado o ha influido en la actuación administrativa

Se han recibido un total de 3 sugerencias que provienen de:

- ASUNA (Asociación de Supermercados de Navarra)
- CEN (Confederación de Empresarios de Navarra)
- CEPES Navarra (Confederación Empresarial Española de la Economía Social).

Todas ellas hacen referencia al artículo 6 del proyecto de Decreto Foral y que regula la composición del Consejo de Comercio de Navarra.

APORTACIONES Y SUGERENCIAS FORMULADAS

SUGERENCIA Nº 1:

Sugerencia: Don Imanol Flandes, en representación de ASUNA (Asociación de Supermercados de Navarra) considera que dicha asociación ha de estar representada en el Consejo de Comercio de Navarra con una de las dos vocalías previstas en el apartado k) del artículo 6 y manifiesta desconocer el criterio que se va a seguir para la elección de las dos vocalías correspondientes a dicho apartado.

Texto afectado por la sugerencia: artículo 6.k). Composición.

“k) Tres personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas con presencia en el sector del comercio cuyo ámbito abarque todo el territorio de Navarra, correspondiendo a cada organización la designación de una de las vocalías.

Respuesta o Argumentación:

En primer lugar cabe señalar que no se trata de dos vocalías sino que son tres las que corresponden a las organizaciones empresariales más representativas.

Del análisis de las aportaciones realizadas se concluye que la composición del Consejo de Comercio es el asunto que más dudas ha suscitado, junto con los criterios que determinarán la mayor representatividad de las entidades que han de designar representantes en el Consejo de Comercio.

En relación con su composición, el artículo 63 la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra, señala que en la misma estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales más representativos del sector de en la Comunidad Foral, entre ellos, la Cámara Navarra de Comercio e Industria, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, la Federación de Asociaciones de Comerciantes de Navarra, la Confederación de Empresarios de Navarra, las

Asociaciones de usuarios y consumidores y las organizaciones sindicales y empresariales con presencia en el sector.

Esta composición se concretó, posteriormente, mediante el Decreto Foral 68/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan la composición, organización y funcionamiento del Observatorio Navarro Asesor de Comercio Minorista, actualmente en vigor.

Sin embargo, en el periodo temporal transcurrido desde la aprobación del Decreto Foral 68/2010 hasta hoy se han producido algunos cambios en el sector comercial navarro, de tal forma que han aparecido nuevos agentes económicos y sociales representativos del sector en la Comunidad Foral y han desaparecido otros cuya representación está prevista en la composición del Consejo.

Por lo anterior, se hace necesaria la modificación de su composición actual.

Dicha modificación no afecta al número de vocalías correspondientes a las organizaciones empresariales más representativas si bien es cierto que se hace necesario concretar los diferentes criterios que determinarán la mayor representatividad de unas organizaciones frente a otras.

En este sentido se ha considerado procedente modificar el proyecto de Decreto Foral publicado al objeto de definir los criterios determinantes de la mayor representatividad de aquellas organizaciones o entidades que participan en el Consejo de Navarra.

En este sentido, y a los efectos del apartado k del artículo 6, la representatividad de cada una de las organizaciones se va a determinar en atención a tres factores:

--La suma de la superficie útil de exposición y venta de los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Foral de Navarra de las entidades asociadas a la organización.

-La suma del número de personas trabajadoras que presten sus servicios en los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Foral de Navarra de las entidades asociadas a la organización.

-La suma de establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Foral de Navarra con los que cuenten las entidades asociadas a la organización.

Así, para la obtención del índice de representatividad de las organizaciones, a efectos de determinar a las más representativas, se asignará la mayor puntuación en cada uno

de los datos señalados a la organización que mayor superficie comercial, número de trabajadores o establecimientos comerciales acredite. Al resto de organizaciones se le atribuirá la puntuación que corresponda de forma proporcional por cada uno de los factores, teniendo los tres el mismo peso específico.

Incorporación de la sugerencia o mejora al proyecto de Decreto Foral

Se incorporan al texto del proyecto de Decreto Foral los criterios adecuados para determinar la mayor representación de las organizaciones empresariales previstas en el apartado k) del artículo 6.

SUGERENCIA Nº 2:

Sugerencia: Don Carlos Fernández (en representación de la Confederación de Empresarios de Navarra) hace referencia a la cuestión de si se han tenido en cuenta los factores para medir la mayor representatividad y hace mención expresa al criterio de la irradiación.

Texto afectado por la sugerencia: artículo 6. Composición.

Respuesta o Argumentación:

En la línea de lo expuesto en la sugerencia número 1, cabe señalar que se han incorporado al texto del proyecto de Decreto Foral los criterios para determinar la mayor representatividad de aquellas organizaciones y entidades cuya participación en el Consejo de Comercio de Navarra no está expresamente recogida con carácter nominativo.

En este sentido cabe señalar que la CEN es una de las organizaciones que han de constar en la composición del Consejo de Comercio de Navarra por así establecerlo la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra.

Tal y como se ha indicado en la respuesta a la primera aportación, se ha optado por determinar la mayor representatividad de las organizaciones empresariales mediante la ponderación de los siguientes factores: superficie comercial, número de trabajadores y número de establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Se considera que el resultado de dicha ponderación refleja con mayor precisión la representatividad de dichas organizaciones en el sector comercial de Navarra.

Incorporación de la sugerencia o mejora al proyecto de Decreto Foral: Se incorporan al texto del proyecto de Decreto Foral los criterios adecuados para determinar la mayor representación de las organizaciones y entidades que han de designar representantes en el Consejo de Comercio de Navarra

SUGERENCIA Nº 3:

Sugerencia: Don Antonio Martínez de Bujanda, en representación de CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía Social) manifiesta que no se ha tenido en cuenta a las empresas de economía social en la composición del Consejo de Comercio.

Señala que “El Plan Integral de Economía Social de Navarra 2017-2020, dentro de la línea estratégica “Desarrollo sectorial” incluye la Actuación 5.3.3 “Participación en Instituciones” que tiene como objetivo “Favorecer la interlocución y la participación de las organizaciones representativas de la Economía Social en el desarrollo de las diferentes estrategias y políticas de desarrollo social y económico de Navarra”.

Manifiesta que, en consonancia con este objetivo, el Gobierno de Navarra ha impulsado durante los últimos años la participación de la Economía Social en diferentes Consejos y Organismos de Navarra. De esta manera, en la actualidad la Economía forma parte del Consejo Económico y Social, Consejo Navarro de Estadística, Consejo Navarro de Salud Laboral, Consejo Cooperativo de Navarra, Consejo de Medio Ambiente de Navarra, Consejo de Formación Profesional de Navarra, Consejo de Gobierno del SNE-NL, Grupo de Trabajo de Lucha contra el fraude y la economía sumergida, Comité de Dirección de la Estrategia S3, Grupo Permanente del Plan Integral de Economía Social, etc.

Por todo ello, solicita incluir en la composición del Consejo de Comercio de Navarra dos personas en representación de las empresas de Economía Social y designadas por la Confederación empresarial de Economía Social CEPES Navarra.

Texto afectado por la sugerencia: artículo 6. Composición.

Respuesta o Argumentación:

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Forman parte de la economía social, entre otras, las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en dicha Ley.

La Ley 5/2011, citada, cuyo articulado tiene, en su mayoría, carácter básico, señala que las organizaciones, federaciones o confederaciones representativas de cada Comunidad Autónoma tendrán representación en los órganos de participación institucional de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma en que se prevea por las Comunidades Autónomas.

Cabe señalar, además, que el Plan Integral de Economía Social de Navarra 2017-2020, dentro de la línea estratégica “Desarrollo sectorial” incluye la Actuación 5.3.3 “Participación en Instituciones” que tiene como objetivo “Favorecer la interlocución y la participación de las organizaciones representativas de la Economía Social en el desarrollo de las diferentes estrategias y políticas de desarrollo social y económico de Navarra”.

Las organizaciones representativas de la economía social participan en diversos órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, entre otros el Consejo Económico y Social, el Consejo Navarro de Estadística, Consejo Cooperativo de Navarra, Consejo de Medio Ambiente, Consejo de Formación Profesional de Navarra, Consejo de Gobierno de SNE-NL.

En atención a lo expuesto se considera conveniente la inclusión de un representante de la economía social en el Consejo de Comercio de Navarra.

La mayor representatividad, en la línea de lo previsto para el resto de organizaciones empresariales, se calculará ponderando los factores relativos a la superficie comercial, al número de establecimientos comerciales y al de trabajadores que presten sus servicios en dichos establecimientos.

Incorporación de la sugerencia o mejora al proyecto de Decreto Foral: Se considera procedente incluir un nuevo apartado m) en el artículo 6 al objeto de dar

cabida en el Consejo de Comercio a las organizaciones empresariales de economía social más representativas a través de la designación de una vocalía.

Además se incorporan los criterios que determinarán una mayor representatividad de dichas organizaciones.

APORTACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE COMERCIO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018.

En el orden del día de la sesión del Consejo de Comercio de Navarra celebrada el día 26 de octubre de 2018 se incluyó un punto relativo a la propuesta de proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo del Comercio de Navarra con el objeto dar audiencia a dicho órgano y recoger las dudas, aportaciones y mejoras que pudieran formular sus integrantes.

En dicha sesión se plantearon dos cuestiones relativas a la composición del Consejo:

SUGERENCIA Nº 1:

Sugerencia: Doña Patricia Perales Hurtado, en representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, manifestó, en relación con las asociaciones de comerciantes de ámbito zonal recogidas en el apartado g) del artículo 6 del proyecto, la conveniencia de posibilitar la entrada de las asociaciones de comerciantes de diferentes barrios de Pamplona, además de las del Ensanche y la del Casco Viejo, dado que tienen problemáticas muy diferentes.

En este sentido, se informó en dicha sesión de que la entrada de dichas asociaciones, en su condición de asociaciones municipales o de proximidad, está prevista en el apartado del artículo 6.g) del Proyecto de Decreto Foral.

Incorporación de la sugerencia o mejora al proyecto de Decreto Foral: se considera que ya estaba prevista.

SUGERENCIA Nº 2:

Sugerencia: Don Felipe Saragüeta, en representación de Denok Bat, expuso la situación del comercio transfronterizo considerando que el mismo tiene sus propias necesidades al tratarse de un comercio peculiar, con unas

características propias, y específico de Navarra y planteó la posibilidad de que dicho comercio pueda entrar de alguna forma en el Consejo.

Valorado el contenido de la intervención, se considera conveniente eliminar el requisito previsto en el proyecto, para las asociaciones comerciales municipales y de proximidad previstas en el artículo 6.g), de contar con al menos veinte establecimientos comerciales, para, de esta manera, posibilitar la participación en el Consejo del comercio transfronterizo.

Incorporación de la sugerencia o mejora al proyecto de Decreto Foral: sugerencia incorporada al eliminar un requisito que podía suponer un obstáculo para la participación del comercio transfronterizo en el Consejo de Comercio de Navarra.

Pamplona, 17 de diciembre de 2018.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN Y FOMENTO DEL
TURISMO Y DEL COMERCIO

Margarita Cueli Erize

LA DIRECTORA GENERAL
DE TURISMO Y COMERCIO

Maitena Ezkutari Artieda

Nota: consta firma en el original